

RELACION N.º 2.2 (2.ª Hoja)

DOTACIONES PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE, CALCULADO EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 1983, QUE SE TRANSPIASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA

Créditos presupuestarios	Servicios Centrales Coste directo	Servicios Centrales Coste indirecto	Servicios Periféricos Coste directo	Servicios Periféricos Coste indirecto	Gastos de inversión	TOTAL ANUAL	PAJAS EFECTIVAS	Observaciones
37.08.631	-	-	-	-	-	37.08.631	-	
37.09.631	-	-	-	-	-	37.09.631	-	
TOTAL CAPITULO 6	3.976.907	816.079	-	-	-	4.792.986	3.976.907	(b)
TOTAL DOTACIONES	3.976.907	816.079	-	-	-	4.792.986	3.976.907	(c)
CONSERVACIONES								
(a) La Administración Central seguirá haciéndose cargo durante el presente año 1983 del pago de las retiradas del personal transferido por este Real Decreto.								
(b) Las bajas efectivas del Capítulo 6 se determinarán por el pleo de un mes desde la publicación del Real Decreto, teniendo en cuenta los saldos disponibles y los pagos efectuados en los contratos que se figuren en la Relación N.º 1.								
(c) Comprende solamente bajas efectivas de los Capítulos 2 y 4.								

RELACION N.º 2.1

DOTACIONES PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE, CALCULADO EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 1983, QUE SE TRANSPIASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA

Créditos presupuestarios	Servicios Centrales Coste directo	Servicios Centrales Coste indirecto	Servicios Periféricos Coste directo	Servicios Periféricos Coste indirecto	Gastos de inversión	TOTAL ANUAL	PAJAS EFECTIVAS	Observaciones
37.08.631	-	-	-	-	-	37.08.631	-	
37.09.631	-	-	-	-	-	37.09.631	-	
TOTAL CAPITULO 6	3.976.907	816.079	-	-	-	4.792.986	3.976.907	(a)
TOTAL DOTACIONES	3.976.907	816.079	-	-	-	4.792.986	3.976.907	
CONSERVACIONES								
(a) La Administración Central seguirá haciéndose cargo durante el presente año 1983 del pago de las retiradas del personal transferido por este Real Decreto.								
(b) Las bajas efectivas del Capítulo 6 se determinarán por el pleo de un mes desde la publicación del Real Decreto, teniendo en cuenta los saldos disponibles y los pagos efectuados en los contratos que se figuren en la Relación N.º 1.								
(c) Comprende solamente bajas efectivas de los Capítulos 2 y 4.								

RELACION N.º 2.3

CREDITOS, NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS, QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA

Crédito presupuestario	Miles de pesetas
Sección 17. Capítulo 4	0,-
Sección 17. Capítulo 6	0,-
Sección 17. Capítulo 7	0,-
TOTAL	0,-

Las dotaciones incluidas en la presente relación están afectadas por las variaciones que puedan existir según los criterios generales de distribución de créditos que adopta el Gobierno de acuerdo con la finalidad a que se destinan. Quedando su gestión y administración, sujeta a las normas de la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones que se dicten en su desarrollo.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la transferencia de servicios en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente a la Comunidad Autónoma de Murcia

Real Decreto 830/1979, de 27 de abril, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Real Decreto 2083/1979, de 3 de agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Real Decreto-ley 23/1982, de 7 de diciembre, sobre medidas urgentes de reforma administrativa.

Real Decreto 3577/1982, de 15 de diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

29177 ORDEN de 4 de noviembre de 1983 por la que se reorganiza la Gerencia de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE).

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

El Real Decreto 143/1977, de 21 de enero, estableció la estructura orgánica de la Gerencia de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado. Real Decreto que fue posteriormente desarrollado por las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 22 y 25 de abril de 1977.

La experiencia adquirida durante los seis últimos años de funcionamiento aconseja proceder a una reordenación de sus diferentes Servicios, con objeto de lograr una mayor eficacia en la realización de los cometidos que tiene encomendados.

En esta reorganización se respetan las mismas unidades orgánicas a nivel de Subdirecciones Generales establecidas en el Real Decreto 143/1977, de 21 de enero, afectando, por consiguiente, a las unidades con nivel de Servicios, Secciones y Negociados, pero de forma que la reorganización no represente aumento del gasto público, por lo que los nuevos órganos que se crean quedan sobradamente compensados económicamente con la parala supresión de otras unidades administrativas y el paso de algunos puestos singulares a puestos orgánicos.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Gerencia de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, directamente adscrita a la Secretaría de Estado para la Administración Pública y conforme se determina en el Real Decreto 143/1977, de 21 de enero, se compone de las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

1. Secretaría General.
2. Departamento Financiero.
3. Departamento de Prestaciones Básicas.
4. Departamento Económico Actuarial.

Art. 2.º De la Secretaría General dependen las siguientes unidades:

1. Gabinete Técnico, con nivel orgánico de Servicio.
 - 1.1 Sección de Informes y Disposiciones, con tres Negociados:
 - Informes.
 - Normas.
 - Documentación.
 - 1.2 Sección de Organos Colegiados, con dos Negociados:
 - Comunicación con órganos colegiados.
 - Actas y Archivos.
 - 1.3 Sección de Recursos del Fondo General, con un Negociado:
 - Tramitación.
 - 1.4 Sección de Recursos del Fondo Especial, con un Negociado:
 - Tramitación.
2. Servicio de Personal y Asuntos Generales.
 - 2.1 Sección de Personal, con tres Negociados:
 - Personal funcionario.
 - Personal no funcionario.
 - Seguridad Social.
 - 2.2 Sección de Asuntos Generales, con cinco Negociados:
 - Conservación y Mantenimiento.
 - Registro General.
 - Reprografía.
 - Archivo.
 - Comunicaciones.
 - 2.3 Sección de Información y Acción Social, con tres Negociados:
 - Información Oral.
 - Información Escrita.
 - Acción Social.
3. Servicio de Colectivos e Informática.
 - 3.1 Sección de Gestión del Colectivo, con dos Negociados:
 - Afiliación.
 - Actualización.
 - 3.2 Sección de Organización y Métodos, con dos Negociados:
 - Racionalización.
 - Normalización.
 - 3.3 Sección de Análisis y Programación, con dos Negociados:
 - Proceso de Datos.
 - Análisis Operativo.
 - 3.4 Sección de Explotación, con dos Negociados:
 - Grabación.
 - Operación.
 - 3.5 Sección de Coordinación y Sistemas, con dos Negociados:
 - Coordinación.
 - Sistemas.

4. Estarán adscritos a la Sección de Recursos los Asesores Técnicos que figuren en la plantilla orgánica de la Mutualidad.

Art. 3.º 1. Del Departamento Financiero dependerán las siguientes unidades:

1. Servicio de Administración Financiera.
 - 1.1 Sección de Presupuestos, con dos Negociados:
 - Presupuestos.
 - Inversiones.
 - 1.2 Sección de Tesorería, con cuatro Negociados:
 - Banco de España.
 - Otras Entidades.

- Ordenación.
 - Prestamos.
- 1.3 Sección de Habilitación-Pagaduría, con tres Negociados:
 - Nóminas.
 - Cuentas.
 - Caja.
 - 1.4 Sección de Contratación y Gastos de Funcionamiento, con tres Negociados:
 - Contratación.
 - Gestión Económica.
 - Compras e Inventario.

2. Servicios de Ingresos.
 - 2.1 Sección de Ingresos Generales, con dos Negociados:
 - Cotizaciones.
 - Otros Ingresos.
 - 2.2 Sección de Ingresos Especiales, con dos Negociados:
 - Cotizaciones.
 - Otros Ingresos.
3. Servicio Económico de Prestaciones.
 - 3.1 Sección de Pagos Centralizados, con dos Negociados:
 - Entidades.
 - Otros Gastos.
 - 3.2 Sección de Pagos Delegados, con dos Negociados:
 - 1.º de Delegaciones.
 - 2.º de Delegaciones.
4. Servicio Económico de Prestaciones Especiales.
 - 4.1 Sección de Pensiones, con dos Negociados:
 - 1.º de Nóminas.
 - 2.º de Nóminas.
 - 4.2 Sección de Subsidios y Ayudas, con dos Negociados:
 - Subsidios.
 - Ayudas.

2. También dependerá del Departamento Financiero el Servicio de Contabilidad, con las siguientes unidades:

- 1.1 Sección de Contabilidad del Fondo General, con dos Negociados:
 - 1.º de Contabilidad.
 - 2.º de Contabilidad.
- 1.2 Sección de Contabilidad del Fondo Especial, con dos Negociados:
 - 1.º de Contabilidad.
 - 2.º de Contabilidad.

Art. 4.º El Departamento de Prestaciones Básicas se estructura en las siguientes unidades:

1. Servicio de Asistencia Sanitaria.
 - 1.1 Sección de Asistencia Sanitaria Concertada, con tres Negociados:
 - Gestión.
 - Comisiones Provinciales.
 - Comisiones Nacionales.
 - 1.2 Sección de Asistencia Sanitaria Complementaria, con dos Negociados:
 - Prestaciones.
 - Asuntos Generales.
2. Servicio de Farmacia.
 - 2.1 Sección de Documentación y Medicamentos, con dos Negociados:
 - Documentación.
 - Medicamentos.
 - 2.2 Sección de Administración, con dos Negociados:
 - Facturación.
 - Análisis.
3. Servicio de Prestaciones Sociales.
 - 3.1 Sección de Subsidios e Indemnizaciones, con dos Negociados:
 - Fallecimiento y Jubilación.
 - Incapacidad.
 - 3.2 Sección de Asistencia y Servicios Sociales, con dos Negociados:
 - Préstamos.
 - Acción Social.

Art. 5.º Del Departamento Económico Actuarial dependen las siguientes unidades:

1. Servicio Actuarial.
 - 1.1 Sección de Estudios Actuariales, con dos Negociados:
 - Documentación.
 - Análisis.
2. Servicio de Prestaciones Complementarias.
 - 2.1 Sección de Jubilaciones, con dos Negociados:
 - Tramitación.
 - Jubilaciones.
 - 2.2 Sección de Viudedad y Orfandad, con dos Negociados:
 - Tramitación.
 - Viudedad y Orfandad.
 - 2.3 Sección de Otras Prestaciones, con dos Negociados:
 - Tramitación.
 - Prestaciones Varias.
 - 2.4 Sección de Coordinación, con dos Negociados:
 - Asuntos Generales.
 - Archivo.
3. Servicio de Administración Patrimonial.
 - 3.1 Sección de Estudios e Informes, con un Negociado:
 - Documentación.
 - 3.2 Sección de Gestión Patrimonial, con dos Negociados:
 - Inmuebles.
 - Servicios y Suministros.

Art. 6.º 1. Dependerá directamente del Gerente la Inspección General, con nivel orgánico de Servicio, que se compone de las siguientes unidades:

1. Inspección Técnica, con nivel de Sección.
2. Inspección de Servicios, con nivel de Sección.
3. Secretaría, con nivel de Negociado.

La Inspección estará integrada por los Inspectores Técnicos e Inspectores de Servicio en el número que se determina en la plantilla orgánica de la Presidencia del Gobierno.

2. Adscrita a la Gerencia y directamente dependiente del Director de Programas de Publicaciones, funcionará la Sección de Publicaciones con un Negociado:

- Coordinación.

3. Los restantes puestos singulares adscritos a MUFACE de entre los que figuran en la plantilla orgánica de la Presidencia del Gobierno, dependerán del Gerente o, por su delegación, del Secretario general, sin perjuicio de su adscripción a las distintas unidades en razón a las necesidades del servicio.

Art. 7.º La Intervención Delegada de la Intervención General del Estado en MUFACE conservará la estructura orgánica establecida en la Orden de 18 de mayo de 1978.

Art. 8.º La estructura orgánica de las unidades periféricas de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado continuará rigiéndose por lo dispuesto en el capítulo 1.º del Real Decreto 1200/1978, de 12 de mayo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan suprimidas todas las unidades con nivel de Servicio, Sección y Negociado dependientes de la Gerencia de MUFACE que no figuren expresamente mencionadas en la presente Orden.

Segunda.—Quedan suprimidos los siguientes puestos singulares de trabajo:

- Un Director de Programa.
- Un Inspector Técnico.

Tercera.—Quedan derogadas todas las disposiciones de igual rango que se opongan a lo establecido en la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y V. I. a los efectos oportunos.
Madrid, 4 de noviembre de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Administración Pública e Ilmo. Sr. Gerente de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

29178

ORDEN de 10 de noviembre de 1983 sobre nuevo plazo para la presentación de certificados de rendimiento de calderas de potencia superior a 100 kW.

Excelentísimos señores:

Publicada la normativa para la determinación del rendimiento de calderas de potencia nominal superior a 100 KW para calefacción y agua caliente sanitaria por Orden ministerial de 8 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y cumpliéndose próximamente el plazo a que se hace referencia en el párrafo tercero del apartado b) de la IT.IC.26.1, se hace necesario para facilitar el cumplimiento a los usuarios, y de acuerdo con el propio espíritu de la Orden ministerial de 16 de julio de 1981, ampliar el plazo para presentación de certificados de rendimiento de calderas de potencia superior a 100 KW.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía y de Obras Públicas y Urbanismo, esta Presidencia del Gobierno dispone:

El plazo de dos años que se establece en la IT.IC.26.1. b), aprobada por Orden ministerial de 16 de julio de 1981, para la entrega por los usuarios a las Empresas suministradoras de combustibles de un certificado en el que se especifique el rendimiento del grupo generador instalado con el quemador que tiene la instalación de calderas de potencia superior a 100 KW terminará el 17 de abril de 1985.

La presente Orden ministerial entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Industria y Energía y de Obras Públicas y Urbanismo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

29179

ORDEN de 10 de noviembre de 1983 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta
Atún blanco (fresco o refrigerado)	03.01.23.1	50.000
	03.01.23.2	50.000
	03.01.27.1	50.000
	03.01.27.2	50.000
	03.01.31.1	50.000
	03.01.31.2	50.000
	03.01.34.1	50.000
	03.01.34.2	50.000
	03.01.83.0	50.000
	03.01.83.5	50.000
Atunes (los demás) (frescos o refrigerados)	03.01.21.1	20.000
	03.01.21.2	20.000
	03.01.22.1	20.000
	03.01.22.2	20.000
	03.01.24.1	20.000
	03.01.24.2	20.000
	03.01.25.1	20.000
	03.01.25.2	20.000
	03.01.26.1	20.000
	03.01.26.2	20.000
	03.01.28.1	20.000
	03.01.28.2	20.000
	03.01.29.1	20.000
03.01.29.2	20.000	
03.01.30.1	20.000	
03.01.30.2	20.000	